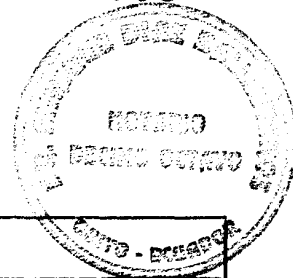




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

003



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6 COMPANIA ANONIMA "TRUSTJAR Francisco de Quito, Capital
7 SOCIEDAD ANONIMA", de la República del Ecuador,
8 CAPITAL SOCIAL POR: hoy día, NUEVE (09) de JUNIO
9 S/. 5'000.000,00 de mil novecientos noventa y
10 DI COPIAS ocho, ante mí, DOCTOR
11 ***APM*** ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
12 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL
13 CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente
14 escritura de Constitución de una Compañía Anónima, las
15 siguientes personas: señor MANUEL MARIA JARAMILLO POLI, ①
16 casado, pero con capitulaciones matrimoniales, según
17 consta del instrumento que se protocoliza en esta
18 escritura y que se adjunta como habilitante; y, el señor
19 Doctor ABEL HUMBERTO BUCHELI BOHORQUEZ, ② de estado civil
20 casado, por sus propios derechos. Los señores
21 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
22 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
23 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
24 doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
25 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
26 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
27 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
28 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase

1 insertar una de Constitución de Compañía Anónima al
2 siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a
3 la celebración de la presente escritura: el señor Manuel
4 María Jaramillo Poli, casado, pero con capitulaciones
5 matrimoniales, según consta del instrumento que se
6 protocoliza en esta escritura, y el señor Doctor Abel
7 Humberto Bucheli Bohorquez, casado. Los comparecientes
8 son todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
9 esta ciudad de Quito, y legalmente capaces. SEGUNDA.-
10 VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes
11 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto
12 constituyen, una sociedad anónima denominada TRUSTJAR
13 SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a las cláusulas,
14 declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este
15 contrato constan y de conformidad con la Ley de
16 Compañías. TERCERO.- ESTATUTOS DE TRUSTJAR SOCIEDAD
17 ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía
18 se denominará TRUSTJAR SOCIEDAD ANONIMA y por lo tanto en
19 todas las operaciones girará con este nombre y se registrá
20 por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,
21 Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con
22 las actividades que realizare la Compañía y las normas
23 que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO
24 SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será
25 esta ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General
26 podrán establecerse sucursales y agencias dentro y fuera
27 del país. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Compañía será de cincuenta años contados a partir de su

fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá

disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho

plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo

acuerdo a la Junta General, tomando en cuenta la forma

establecida en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La

compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a)

La prestación de servicios de asesoría de mercadeo en

todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en

los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y

de comercialización de productos de toda índole; b) La

importación, exportación, comercialización,

representación, distribución, promoción, diseño,

producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo

de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses,

plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras,

tractores, volquetas, productos de esparcimiento y

repuestos, y accesorios para los mismos; c) La

importación, exportación, comercialización,

representación, distribución, promoción, diseño y

producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y

lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos

los derivados de petróleo; d) La importación,

exportación, comercialización, representación,

distribución, promoción, diseño y producción en todas sus

fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos,

medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados,

flores, objetos e implementos de aseo y limpieza,

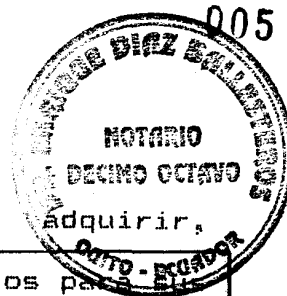
materias primas, papelería e implementos de oficina,

1	perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos
2	deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras
3	preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio,
4	puertas, ventanas y accesorios y materiales para la
5	construcción; objetos de decoración para interiores y
6	exteriores, vestidos y ropa en general, calzado,
7	sombreros, bisutería y en general todo implemento de
8	belleza y bienes muebles; e) Construcción de carreteras y
9	vías de comunicación y de la infraestructura necesaria
10	para realizar la instalación de todo tipo de servicios
11	públicos; f) La compra, venta de inmuebles y bienes de
12	capital, arriendo, subarriendo y administración de los
13	mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes
14	inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y
15	hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar
16	toda clase de proyectos, urbanizaciones, y complejos
17	habitationales, residenciales, turísticos y hoteleros; g)
18	Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos
19	agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la
20	floricultura, y de plantas ornamentales; vegetales y
21	comestibles e insumos de los mismos; h) Crianza y
22	alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y
23	animales acuáticos y piscícolas; i) Comercialización,
24	exportación, importación y distribución de los bienes
25	indicados en los literales g) y h) precedentes; j) Formar
26	parte como socio o accionista de compañías constituidas o
27	por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el
28	



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



cumplimiento de su objeto la compañía podrá: adquirir,

1 gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para
2 fines principales; girar, aceptar, negociar, cancelar,
3 descontar toda clase de instrumentos civiles o
4 comerciales; concurrir a la constitución de otras
5 compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de
6 interés de ellas o incorporarse a ellas; y, en general
7 celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione
8 con su objeto social y que esté permitido por la Ley.

9 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es
10 de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
11 acciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

12 **AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar el
13 capital social por resolución de la Junta General de
14 Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho
15 preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir
16 las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro
17 de los treinta días siguientes a la publicación por la
18 prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.

19 **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las
20 acciones representan partes del capital social y son
21 nominativas, ordinarias e indivisibles. La
22 responsabilidad del accionista está limitada al monto de
23 sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Los títulos o

24 certificados de acciones se expedirán de conformidad con
25 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar
26 una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de
27 las acciones, traspasos, constitución de gravámenes o
28

pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.-** Los

derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos específicos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las

cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de

los comisarios; b) Fijar la retribución de los

comisarios, administradores e integrantes de los

organismos de administración y fiscalización; y, c)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la Convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta

Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando

fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos

puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en

el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías

para el caso de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán

convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la

Compañía o por quienes hagan sus veces, y en caso de

urgencia por el Comisario, y en los casos establecidos

por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las

convocatorias, tanto para Juntas Ordinarias como

Extraordinarias, se harán por la prensa a través de uno

de los periódicos de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía, con diez días de anticipación

por lo menos al día fijado para la reunión, indicando en

esta a más de la fecha y hora, el lugar y objeto de la

misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además la Junta General podrá ser convocada por los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes, representen más de la mitad del capital social pagado. En segundo

convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- Los Accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un Representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores y el Comisario de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, donde cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General y a falta de ellos, la Junta General elegirá un Presidente o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTAS DE LA**

JUNTA.- Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son: a) Reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Fijar cuotas de amortización y reserva; g) Conocer anualmente las cuentas, balances, informes de los administradores y comisarios acerca de la gestión social

y resolver lo conveniente; h) Resolver sobre la

distribución de utilidades; i) Nombrar y remover al

Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía;

j) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente

General y Comisarios de la Compañía; k) Establecer las

pautas y normas de administración general de la compañía;

y, l) Todos los demás señalados en la Ley y estos

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.-** La

administración de la compañía corresponde al Presidente y

Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas y

deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial

y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio,

la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la

compañía será elegido por la Junta General de

Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser

reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y

atribuciones del Presidente, los siguientes: a) Presidir

la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General las

escrituras de reforma a los estatutos, aumento o

disminución de capital, ampliación y prórroga de plazo de

duración, disolución o liquidación de la compañía,

transformación o fusión de la compañía, reactivación o

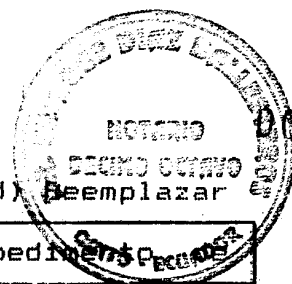
convalidación de la compañía, los títulos de las

acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar

al Gerente General, en caso de falta o impedimento

éste con las mismas atribuciones y deberes señaladas para

el Gerente General, incluyendo la representación legal de

la compañía; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y

estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO.- GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la

Junta General. Durará en sus funciones dos años y podrá

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General los

siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b)

Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar

a ésta en toda clase de actos y contratos que

correspondan al giro ordinario del negocio, sin más

limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos

estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las

oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía; d)

Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la

compañía; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar,

avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden,

cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles;

f) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las

escrituras públicas e instrumentos privados en los que

consten actos y contratos que celebre la compañía

debiendo estar autorizado por la Junta General para los

casos establecidos por este organismo; g) Suscribir con

el Presidente los documentos que se mencionan en los

literales b) y c) del Artículo Vigésimo Noveno de los

1 estatutos; h) Representar a la compañía Judicial y
2 extrajudicialmente; i) Convocar a las Juntas Generales;
3 j) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria
4 razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de
5 los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias
6 y más relativas al respectivo ejercicio económico,
7 documento que también deberá entregar a los comisarios;
8 k) Presentar a la Junta General los informes que este
9 organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios
10 sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; l)
11 Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los
12 libros de acciones y accionistas y los libros de actas;
13 m) Inscribir los traspasos de acciones en el Libro
14 respectivo; n) Inscribir su nombramiento y el del
15 Presidente, con las respectivas aceptaciones en el
16 Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si
17 fuera del caso; ñ) Nombrar y remover libremente y fijar
18 las remuneraciones de los funcionarios, empleados y
19 obreros de la compañía; o) Nombrar apoderados especiales;
20 p) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que
21 intervenga la compañía con cualquier carácter; q) Nombrar
22 apoderados generales previa autorización del organismo
23 que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus
24 atribuciones o facultades de administrador; y, r) Todos
25 los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

26 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Además de las limitaciones
27 legales en el ejercicio de las funciones del Gerente
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



009

General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá

señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía

datos, con el alcance determinado en el artículo doce de

la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

FISCALIZACION.- La Junta General designará cada año un

comisario, accionista o no, quien no podrá ser reelegido

indefinidamente, para que inspeccione y vigile las

operaciones sociales con todas las atribuciones y

obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- BALANCE.- El balance reflejará

fielmente la situación económica y financiera de la

compañía, deberá ser presentado por los administradores

junto con los documentos que señala la Ley dentro de los

tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico

anual. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES Y FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas se destinará un

porcentaje no menor del diez por ciento para formar el

fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo

menos el cincuenta por ciento del capital social. La

Junta General, además cada año podrá acordar la formación

de reservas especiales para prever situaciones indecisas

pendientes, que pasen de un ejercicio a otro,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su

formación, el mismo que se deducirá después del

porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos

sobre las acciones se pagarán únicamente sobre beneficios

realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas

de libre disposición. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de

la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito, y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%).

Por lo expuesto el cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO (SUCRES)	CAPITAL PAGADO (SUCRES)	SALDO (SUCRES)	NUMERO ACCIONES
MANUEL JARAMILLO	4'999.000	1'249.750	3'749.250	4.999
ABEL BUCHELI	1.000	250	750	1
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

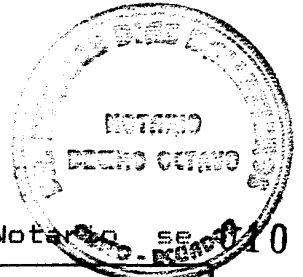
El capital suscrito y no pagado se integrará en un plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de

la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) El accionista Manuel Jaramillo, queda facultado para realizar todos los trámites necesarios para la legalización de esta compañía. b) Así mismo el Accionista Manuel Jaramillo, queda facultado para convocar a la primera Junta General de Accionistas para designar a los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



administradores de la compañía. Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo. " HASTA
AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura
pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada
por el Doctor Pablo Egas Reyes. Abogado con Matrícula
Profesional número tres mil trescientos setenta y seis
del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de
la presente escritura pública, se han observado todos los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en
todas y cada una de sus partes y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

SR. MANUEL MARIA JARAMILLO POLI.

C.C. 170007130-9

DR. ABEL HUMBERTO BUCHELI BOHORQUEZ.

C.C. 090145055-1

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

0036788
Ecuador
Notaria
QUITO

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veintitres - días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

C O N T R A T O

cientos ochenta y nueve,

DE CAPTULACIONES

ve, ante mí Doctora -

MATRIMONIALES QUE

Ximena Moreno de Soli-

OTORGAN EL SEÑOR

nes, Notaria Segunda -

MANUEL MARIA JARA-

del Cantón Quito, com-

MILLO POLI Y LA SEÑO-

parecen: Por una parte

RITA MONICA BUCHELI.-

el señor Manuel María

Jaramillo Poli, por -

CUANTIA INDETERMINADA

sus propios derechos;

Dí 3 Copias. 1^a // 2^a // 3^a

y la señorita Mónica -

Bucheli, también por -

sus propios derechos,

por otra parte.- Los -

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil divorciado y soltera, respectivamente,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

ante la Ley a quienes de conocerles doy fe y me

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta.- S E Ñ O R N O T A R I O.- En su

registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una

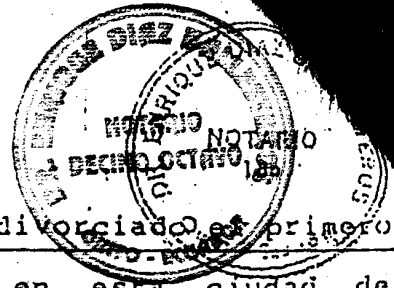
que contenga las capitulaciones matrimoniales que se

detallan en la siguiente minuta.- C O M P A R E C I E N

T E S .- A la celebración de esta escritura comparecen

el señor Manuel María Jaramillo Poli y la señorita

Mónica Bucheli. Los comparecientes son ecuatorianos,



mayores de edad, de estado civil divorciado, es primero

y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de

Quito y plenamente capaces para celebrar la presente

escritura pública.- ANTECEDENTES .- a).- El

señor Manuel María Jaramillo Poli es propietario

exclusivo de diversos bienes inmuebles y es titular de

derechos y acciones en otros raíces, ya sea por

haberlos adquirido por compra o donación que le

hicieron sus fallecidos padres don Manuel María

Jaramillo Arteaga y doña Dely Poli de Jaramillo, o por

adjudicación en la partición de los bienes dejados por

ellos, según aparece de los respectivos títulos

escriturarios debidamente inscritos. En la misma forma

es titular de acciones en la Sociedad Anónima Comercial

M. M. Jaramillo Arteaga, Cambiaria M. M. Jaramillo

Arteaga, Agencia de Viajes M. M. Jaramillo Arteaga,

Inmobiliaria Jarapol, Inmobiliaria Mamillo, Comercial

Inmobiliaria Lombarda, adquiridas por adjudicación en

la partición de los bienes de sus prenombrados padres,

o en la liquidación de la sociedad conyugal con su

ex-cónyuge señora María del Rosario Orjeda García, así

como por compra o aportación a Sociedad. También posee

diversos bienes muebles como vehículos, maquinaria

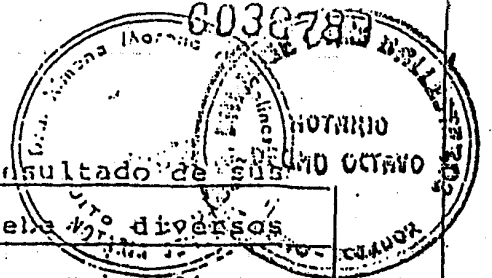
agrícola, semovientes, muebles de casa, joyas tanto en

su domicilio en Quito, como en los predios rústicos de

su propiedad situados en la parroquia Tupigachi del

Cantón Pedro Moncayo y en la parroquia El Angel del

Cantón Espejo. Finalmente, es titular de diversas



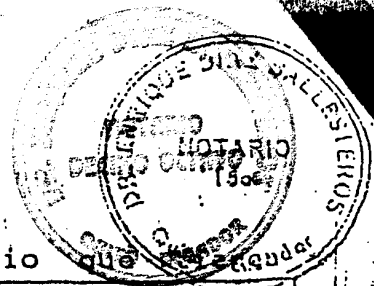
cuentas bancarias. Por otra parte, como resultado de sus actividades agrícolas y comerciales, de los diversos valores a distintas personas naturales y jurídicas, obligaciones que están todas debidamente escrituradas.-

b) La señorita Mónica Bucheli con sus actividades económicas realizadas en el estado de soltería, ha adquirido diversos bienes que le pertenecen en forma exclusiva.- c). Con motivo de su próximo matrimonio,

los comparecientes han acordado fijar el hogar común en el domicilio del señor Manuel María Jaramillo Poli, situado en la ciudad de Quito, actualmente en el Departamento A del Edificio Jaramillo Arteaga, Avenida Colombia doscientos cuarenta y ocho, y han acordado celebrar capitulaciones matrimoniales al amparo de lo que dispone el Artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil.- CAPITULACIONES MAT R I

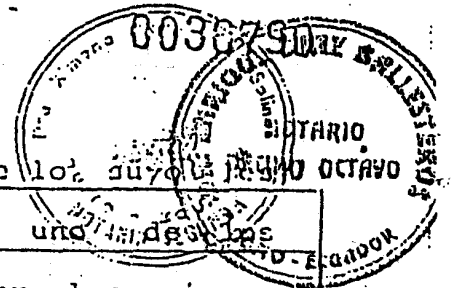
N O N I A L E S.- Con los antecedentes que se han expuesto, que forman parte esencial e integrante de la presente escritura pública, y en atención al matrimonio que están por contraer el señor Manuel María Jaramillo Poli y la señorita Mónica Bucheli, los comparecientes convienen, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: P R I M E R O:

Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a



formarse entre ellos en razón del matrimonio

proyectado contraer, y por consiguiente, que permanezcan en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles o los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los capitulantes (inmuebles que de conformidad con lo que manda el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber de la sociedad conyugal), sino que tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal a establecerse, los bienes muebles que actualmente pertenezcan al señor Manuel María Jaramillo Poli o a la señorita Mónica Bucheli, comprendiéndose vehículos, maquinaria agrícola o industrial, semovientes, insumos para la actividad agrícola o industrial y sus productos, menaje de casa, objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte, acciones o participaciones en las sociedades antes mencionadas y en cuanta otra exista y en las cuales pueda ser socio o accionista una u otra de las partes, inclusive el dinero que pueda tener al momento del matrimonio en efectivo o en sus cuentas bancarias, así como tampoco los créditos que les pertenezcan.- S E G U N D O.- Así mismo convienen los suscriptores en que cada uno de ellos, aún después del matrimonio, continuará administrando con toda libertad sus bienes propios inmuebles y muebles ya enumerados anteriormente y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la



plena capacidad civil que, para disponer de los suyos,

confiere el Código Civil a cada uno de los

comparecientes.- T E R C E R O.- Por los mismos

motivos y decisiones acordadas de adoptar por los

comparecientes, éstos, modificando las reglas

contenidas en los numerales Uno al cinco del Artículo

ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen en

que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro

de cualquier naturaleza que provengan de los bienes

muebles e inmuebles referidos, enunciados y descritos

en los antecedentes no habrán de componer el haber

social de la sociedad conyugal a formarse entre ellos,

en virtud del matrimonio que proyectan contraer. En

consecuencia, los frutos, los réditos, pensiones,

intereses y lucro de cualquier naturaleza que

provengan de los bienes de cada uno de ellos,

beneficiarán asimismo a cada cual exclusivamente. En

consecuencia, de las convenciones que preceden, no ha

lugar a enumerar los bienes que los esposos aporten al

matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja

constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o

no de plazo vencido, que adeuden el señor Manuel María

Jaramillo Poli o la señorita Mónica Bucheli, constan de

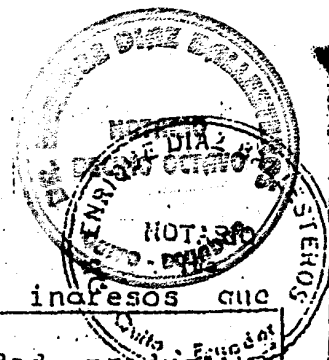
los respectivos instrumentos de crédito, y cada uno de

ellos realizará el pago de tales deudas con dinero de

su exclusiva propiedad, sin que, por lo tanto, deba

asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.-

C U A R T O.- Los comparecientes declaran que cada uno



de ellos se reserva para sí todos los ingresos que perciban como resultado de su actividad productiva personal, con relación de dependencia o sin ella, y que igualmente cada uno de ellos se reserva para sí cuanto bien adquiera con el dinero que perciba de su actividad productiva, con relación de dependencia o sin ella, de manera que tales adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, no pasarán a formar el haber de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han propuesto contraer. Así mismo, los bienes inmuebles y muebles incluidos frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que adquieran a título gratuito, pertenecerán al adquirente, sin que ingresen al haber de la sociedad conyugal. - QUINTO - Los comparecientes convienen en prestarse entre ellos recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes y a cualquier otra carga familiar. - MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y particulares referentes a la sociedad conyugal formarse entre los comparecientes, disueltos o

de pacto escrito, en el título quinto del Libro

primero del vigente Código Civil, debiendo ser las

capitulaciones matrimoniales constantes de la presente

escritura los efectos previstos para el pacto escrito

de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del

Código Civil.- V I G E N C I A .- Las presentes

capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas

desde el día de la celebración del matrimonio

proyectado entre los comparecientes y les serán

aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo

segundo del título quinto del Libro primero del Código

Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrá la

facultad de solicitar y obtener la competente

inscripción de la presente escritura pública de

capitulaciones matrimoniales en el Registro de la

Propiedad y Mercantil del Cantón Quito, lugar en que

tienen fijado su domicilio los comparecientes. Se

recordará que estas capitulaciones matrimoniales sean

anotadas al margen de la partida de matrimonio que

contraigan. La cuantía del presente contrato es, por su

naturaleza, indeterminada.- Usted Señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo,

necesarias para la perfecta validez de esta escritura

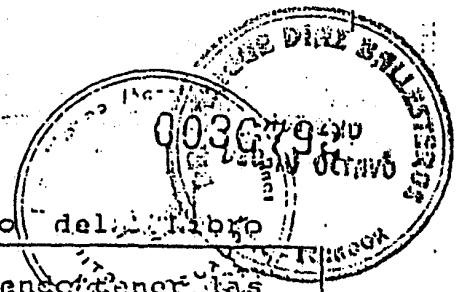
pública de capitulaciones matrimoniales. firmado).

Doctor Santiago Andrade Ubidia. Matrícula número mil

trescientos veinte y cuatro, Quito.- Hasta aquí la

minuta que queda elevada a escritura pública con todo

el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los



compuscientas por mí la Notaria, se ratifican y

firmen conmigo, en unidad de acto, de todo lo antes

doy fe.- Firmado).- Señor Manuel María Jarro

cédula de identidad número uno siete cero cero

siete uno tres cero guión nueve.- Firmado).- Señorita

Mónica Bucheli, con cédula de identidad número uno

siete cero cinco ocho cuatro cero ocho cero guión

siete.- Firmado).- La Notaria Doctora Ximena Moreno

de Solanes.- A CONTINUACION VIENE EL

DOCUMENTO HABITANTE.- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

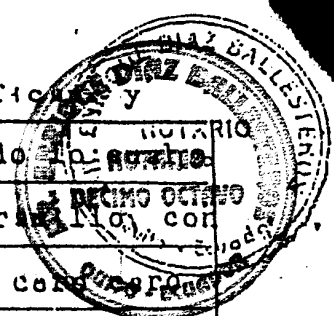
- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



014

ES
BLANCO

CAJA No.	PROV. Y AGEN. HELADU PROV. AGEN.	FECHA DE RECUPERACION	MOD. No. DE R.U.C. Cedula o Pasaporte
			0030791



RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
341252	

AUSRO		VALOR A PAGAR
DESCRIPCION		

TOTAL:	
--------	--

--

CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATE	BONOS

DISENAO: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta VIGESIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de Junio de mil novecientos noventa y siete.-

[Handwritten Signature]

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



No. Trámite: 958286

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGAS REYES PABLO

015

Fecha Reservación: 19/05/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRUSTJAR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARÁ EL : 17/08/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de junio de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. N-35-037072, el (la) Sr. Tapia Mansilla
Natalia del Rocío XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1'250.000,00 (Un millón
doscientos cincuenta mil con 00/100) para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de TRUSTJAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Manuel María Jaramillo O.	S/. 1'249.750,00
Abel Humberto Bucheli B.	250,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Banco del Pichincha C.A. **TOTAL S/.** 1'250.000,00

AUGUSTA VERA
JEFE OPERATIVO

CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

RA---

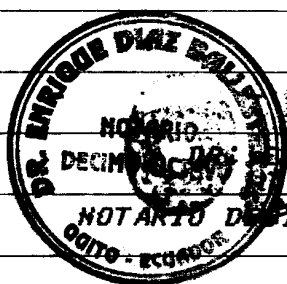


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

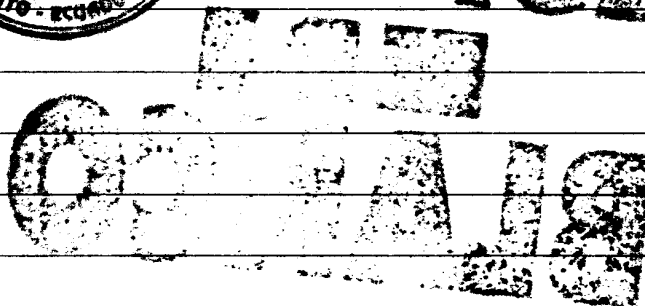
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

016

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la
escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
"TRUSTJAR SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 09 de JUNIO de 1998,
la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
98.1.1.1.1736 de fecha 14 de JULIO de 1998, que Aprueba
la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 16
de OCTUBRE de 1998.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

017

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 14 DE JULIO DE 1998, bajo el número 3036 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TRUSTJAR S.A. ", otorgada el 9 de Junio de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0341037- Quito, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



[Firma]
RAUL SATOR RECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO